

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CIRCULAR 025.

DÍAS INHÁBILES.

Chilpancingo, Gro; a 15 de enero de 2013.

**LIC. YTANIA FUENTES MARTÍNEZ,**  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA  
DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.  
C I U D A D.

Distinguido (a) Compañero (a):

Respetuosamente, comunico a Usted, que el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, de conformidad con lo establecido por los artículos 74, de la Ley Federal del Trabajo, 23, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado número 248 y 79, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acordó por unanimidad, señalar como días inhábiles para el año dos mil trece, los siguientes:

<b>04</b>	<b>DE FEBRERO</b>	<b>13 y 16</b>	<b>DE SEPTIEMBRE</b>
<b>18, 22, 27, 28 y 29</b>	<b>DE MARZO</b>	<b>31</b>	<b>DE OCTUBRE</b>
<b>01</b>	<b>DE MAYO</b>	<b>01 y 18</b>	<b>DE NOVIEMBRE</b>
<b>30</b>	<b>DE AGOSTO</b>	<b>25</b>	<b>DE DICIEMBRE</b>

Los días 04 de febrero, 18 de marzo y 18 de noviembre, se declaran inhábiles en conmemoración al 05 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre del presente año, respectivamente, de conformidad al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 2006.

Así mismo, se señala el primero de enero de dos mil catorce, por quedar dentro del periodo vacacional de invierno dos mil trece.

Se señala día inhábil el 22 de marzo en razón de que mediante acta número 39 de diecisiete de marzo de dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, aprobó el acuerdo general que instituye esta fecha como **"DÍA DEL SERVIDOR PUBLICO JUDICIAL DEL ESTADO"**.

***El 10 de mayo, se declara inhábil solamente para las madres trabajadoras del Poder Judicial del Estado.***

El día en que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, rinda ante el Honorable Pleno General, el informe anual de actividades y cualquier otro que por estimarlo así procedente, determine el Consejo de la Judicatura.

En los días señalados no corren términos en materia Civil y Familiar. En los Juzgados Penales, Adolescentes y Mixtos, los titulares, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, deberán permanecer al frente de sus respectivos Juzgados, desempeñando sus labores los días señalados como inhábiles, ya que los términos son improrrogables.

**A T E N T A M E N T E**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

**LIC. ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ.**